



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00203-00. PPP.- MARIA ANGELICA CASTILLO VALENCIA Vs. ALEX IVAN MORALES TORO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que el término de subsanación feneció el 06 de junio hogaño y la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase Proveer.

Cali, junio 10 de 2022

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1172

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, diez (10) de junio dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada mediante apoderada judicial por la señora MARIA ANGELA CASTILLO VALENCIA, contra el señor ALEX IVAN MORALES TORO, fue subsanada oportunamente, en debida forma y reúne los requisitos generales del canon 82 siguientes y 395 del Código General del Proceso, se admitirá en esta oportunidad, se imprimirá el trámite verbal y se dispondrán los demás ordenamientos consecuenciales.

Seguidamente, se ordenará la citación conforme a lo previsto en el artículo 395 de C.G.P. inciso 2º. en concordancia con el canon 61 del C.C. de los parientes por vía materna, advirtiendo a la parte actora que respecto de aquellos fallecidos deberá presentar el registro de defunción e indicar el correo electrónico del señor ANDRES FELIPE MARIN CASTILLO.

De otro lado, se ordenará visita social al hogar o lugar donde resida el menor objeto de litis J.C.M.C., y el progenitor del mismo, a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que lo rodea, debiéndose realizar la misma antes de que se lleve a cabo la audiencia inicial si a ello hubiere lugar.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00203-00. PPP.- MARIA ANGELICA CASTILLO VALENCIA Vs. ALEX IVAN MORALES TORO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

RESUELVE :

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada mediante apoderada judicial por la señora MARIA ANGELA CASTILLO VALENCIA, contra el señor ALEX IVAN MORALES TORO, en relación con el menor J.C.M.C.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

TERCERO.- ORDENAR la citación conforme a lo previsto en el artículo 395 de C.G.P. inciso 2º. en concordancia con el canon 61 del C.C. de los parientes por vía materna de la menor J.C.M.C., señor Andrés Felipe Marín Castillo (hermano).

CUARTO.- CITAR a la Defensora Décima de Familia y al Procurador 8º Judicial, a fin de que intervengan en el proceso, en defensa de los intereses del menor J.C.M.C.

QUINTO.- ORDENAR visita social al hogar o lugar donde resida el menor objeto de litis, J.C.M.C., y el progenitor de éste, a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que lo rodea, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

02

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5d7030062ebaa14b6c615f6197a56fade41818536b6db11b83efc23928131a**
Documento generado en 10/06/2022 08:43:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**